

#371

#1042
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. Aprobatoria del Contrato Transac-
cional entre el Estado Dominicano
y la Sucesión Henríquez.-

~~30-8-72.-~~

1-9-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

26472

- 6 SEPTIEMBRE 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1291, de fecha 30 de agosto de 1972, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato transaccional, entre el Estado Dominicano y la sucesión Henríquez, sobre el traspaso de una extensión de terreno de 579.688.00 metros cuadrados - en el D.C. No. 3 y 4 del Distrito Nacional, ha sido promulgada en fecha lro. de septiembre en curso y registrada con el No. 371.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26472

- 6 SEPTIEMBRE 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1291, de fecha 30 de agosto de 1972, cúmpleme informarle, que la - Resolución aprobatoria del contrato transaccional, entre el Estado Dominicano y la sucesión Henríquez, sobre el traspaso de una extensión de terreno de 579.688.00 metros cuadrados - en el D.C. No. 3 y 4 del Distrito Nacional, ha sido promulgada en fecha lro. de septiembre en curso y registrada con el No. 371.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

- 6 SEPTIEMBRE 1972

26472

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1291, de fecha 30 de agosto de 1972, cúpleme informarle, que la - Resolución aprobatoria del contrato transaccional, entre el Estado Dominicano y la sucesión Henríquez, sobre el traspaso de una extensión de terreno de 579.688.00 metros cuadrados - en el D.C. No. 3 y 4 del Distrito Nacional, ha sido promulgada en fecha 1ro. de septiembre en curso y registrada con el No. 371.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

01292

Santo Domingo de Guzmán D.N.
30 de agosto de 1972

Señor
E. Euclides García Aquino
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados,
en Funciones,
Su Despacho.-

Señor Vice-Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 337, y del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato transaccional por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a la Sucesión Henríquez una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.3 y 4 del Distrito Nacional.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Resolución Aprobatoria y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Dr. José de Js. Alvarez Bogaert
Vice-Presidente del Senado, en Funciones.

01291

Santo Domingo de Guzmán D.N.
30 de agosto de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria - del Contrato transaccional por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a la Sucesión Henríquez, - una extensión de terreno de 579,688.00 metros cuadrados en el Distrito Catastral No.3 y 4 del Distrito Nacional.

Con sentimientos de mi mayor consideración y estima se despide de usted muy atentamente,

Dr. José de Js. Alvarez Bogaert
Vice-Presidente del Senado, en funciones.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de agosto, 1972.

Núm.00337

Señor
José de Jesús Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato transaccional, por medio del cual el Estado Dominicano, con la finalidad de resolver definitivamente la reclamación formulada en su contra por la Sucesión Henriquez, respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con área de 2,246,299 metros cuadrados, traspasa a título de compensación en favor de la indicada Sucesión, una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, y dos porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con área de 11,639 y 13,37232 metros cuadrados, respectivamente.

Atentamente le saluda,

E. Euclides García Aquino
E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones

RAMS:
SLS/aprm.

*Aprobado por el Senado
30-8-72*

Arch



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato transaccional, por medio del cual el Estado Dominicano, con la finalidad de resolver definitivamente la reclamación formulada en su contra por la Sucesión Henríquez, respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con área de 2,246,299 metros cuadrados, traspasa a título de compensación en favor de la indicada Sucesión, una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, y dos porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-760 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, con área de 11,639 y 13,372.32 metros cuadrados, respectivamente.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato señalado precedentemente, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad No.6904, serie 34, sello vigente de Rentas Internas, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en esta misma fecha, quien en lo adelante se denominará El Estado; y, de la otra parte, doña Belén Henríquez Viuda (Pérez Alfonseca, de quehaceres domésticos, identificada mediante la cédula Personal de Identidad No.15493, serie 1, sello vigente de Rentas Internas, representada por su hija señora Lea Pérez de Martínez, casada, quehaceres del hogar, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No.24834, Serie 1, sello al día, en virtud de poder conferido en fecha 11 de agosto de 1970; don Enrique Apolinar Henríquez, casado, propietario, identificado mediante la cédula personal No.3020, Serie Ira., y sello vigente de Rentas Internas; Margarita Henríquez de Abreu, casada, de quehaceres domésticos, identificada mediante la Cédula Personal de Identidad No.51720, Serie Ira., y sello al día, asistida por su esposo, don Luis Abreu, ingeniero, identificado mediante la Cédula Personal de Identidad No.46954, Serie Ira. y sello vigente de Rentas Internas; don Rafael Cristóbal Henríquez, estudiante, identificado mediante la Cédula Personal de Identidad No.108457, Serie Ira. y sello al día y doña Angela Genoveva Henríquez, estudiante, identificada mediante la Cédula Personal No.---

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA 2da. DE 1977

REGISTRADA AL No. 3957

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Y consta de ~~sesta~~ cinco hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de los Rios 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Transaccional, PAG. 2
 mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a la Sucesión
 Henríquez una extensión de Terreno con área de 579,688.00 M2.

118526, Serie Ira. y sello al día, dominicanos mayores de edad, de este domicilio y residencia, quienes en lo que sigue de este acto se denominarán la Sucesión Henríquez;

POR CUANTO: El Estado Dominicano adquirió la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, propiedad de la Sucesión Henríquez, en virtud del decreto No.3602, del 16 de octubre de 1952 y del Decreto No.344 del 10 de noviembre de 1954, el primero de los cuales ordenó la expropiación de 1,000 tareas dentro del ámbito de esa parcela para la construcción de una fertilizera moderna que jamás se construyó; y el segundo, la expropiación de la restante diferencia del área de esa misma parcela;

POR CUANTO: Los Miembros de la Sucesión Henríquez se han dirigido en distintas ocasiones al Poder Ejecutivo alegando que el traspaso que de la Susodicha parcela hicieron al Estado Dominicano no fué un acto voluntariamente consentido por ellos ni le dieron su libre aprobación a la suma de RD\$50,000.00 que por ese concepto les hizo recibir el Estado;

POR CUANTO: El 2 de octubre de 1962 la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo externó su opinión en el sentido de que era justo y conveniente poner fin a la reclamación, reiteradamente formulada por la Sucesión Henríquez, mediante un acuerdo satisfactorio;

POR CUANTO: En fecha 30 de octubre de 1967, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo recomendó a su vez, que se llegase a un entendido con la Sucesión Henríquez respecto de su entedicha reclamación;

POR CUANTO: El Estado Dominicano reconoce que la Sucesión Henríquez no recibió, por causas ajenas a su libre voluntad, el justo precio de la aludida parcela, por lo cual es conveniente, justo y razonable que las partes fijen de común acuerdo las compensaciones de lugar;

POR CUANTO : El Poder Ejecutivo designó, en consecuencia, una Comisión Especial encargada de estudiar la reclamación interpuesta por la Sucesión Henríquez, y dicha Comisión rindió un informe mediante cuyas provisiones preparó las bases adecuadas para llegar a un entendimiento con la Sucesión Henríquez;

POR CUANTO: Para compensar a la Sucesión Henríquez debe tenerse en cuenta la plus valía del inmueble objeto de este contrato, tal y como lo exigen las disposiciones de la Ley No.1349 sobre contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos pertenecientes a particulares, de fecha 27 de noviembre de 1948, como consecuencia de las edificaciones y

CONGRESO NACIONAL

La LEGISLATURA *ord. DE 1972*

REGISTRADA AL No. *395*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de sesientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
es y en las Anteriores.

Santo Domingo *30 de Mayo de 1972*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato transaccional por medio del cual el Estado Dominicano traspassa a la Sucesión Henríquez una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados. PAG. 3

construcciones realizadas por el Estado con posterioridad a la adquisición de la prealudida parcela a un costo de más de \$20,000,000.00 en el sector de tal parcela;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente acto, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Con el fin de resolver la reclamación formulada contra el Estado Dominicano por la Sucesión Henríquez con respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, cuya área consta de una extensión superficial de 2,246,299 metros cuadrados, el primero le traspassa, en plena propiedad a la segunda, a título de compensación, libres de toda afectación (incluyendo específicamente todo uso o posesión de parte del Estado o de terceros), los siguientes inmuebles;

a) Una extensión de terreno con área de 579,688.00, metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos : al Norte, Parcela No.121-B y Avenida Ciudad de Sarasota; al Este, calle y Parcela No.122-A-1-A (Cancha de Polo); al Sur, Avenida Anacaona; y al Oeste, Parcela No.121-B, tal y como figura en el plano que firman las partes y que se anexa para que forme parte integrante del presente contrato;

b) Dos (2) porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, identificada la primera como Manzana E y F y la segunda como Manzana J, de planos particulares, las cuales firman las partes y se anexan para que formen parte integrante del contrato, con áreas respectivas de 11,639.00 y 13,372.32 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO: Queda especialmente convenido entre las partes que, independientemente de las porciones de terreno entregada a la Sucesión Henríquez, se ha asignado una faja de terreno, al Norte de esas porciones, dentro de la misma parcela, la cual ha sido destinada por el Estado Dominicano, juntamente con la Sucesión Henríquez, a la creación de avenidas, zonas verdes, calles y jardines, de acuerdo con la Ley No.6223 del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de Planificación Urbana y de acuerdo, además, con las disposiciones de la Ley No.675 sobre construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944, circunstancia por la cual la Sucesión Henríquez queda redimida en lo que respecta a esos terrenos, de la obligación de ejecutar las referidas obras.

ARTICULO TERCERO: El Estado conviene, previamente, que la Sucesión Henríquez queda totalmente exonerada del pago de todo impuesto, contribución o recargo, por concepto de Donaciones, Derechos Sucesorales, de Gacía de Capital, de Plus Valía o sobre la Renta, que puedan afectar los

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato transaccional mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a la Sucesión Henríquez una extensión de terreno con área de 579,688.00 M2. PAG. 4

inmuebles por ellos adquiridos, en virtud del presente traspaso, en el entendido de que las excepciones a que se hace mención en el presente artículo solo cubren a las personas específicamente señaladas en este acto como integrantes de la referida Sucesión, y en el entendido, además, de que el presente acto queda exento del pago de Derecho Fiscal, Impuesto sobre Documentos o Derecho de Inscripción o Registro que fuere de lugar.

Las partes estiman que las exoneraciones arriba descritas constituyen una compensación adicional a la descrita en la cláusula primera del presente acto, por las razones que se aducen en el contexto del mismo.

ARTICULO CUARTO: Del mismo modo, la Sucesión Henríquez queda totalmente liberada, dentro de un plazo que no puede exceder de noventa (90) días, a partir de la fecha de la aprobación final del presente acto, del pago de todo impuesto, contribución o recargo por concepto de donaciones, de derechos sucesorales, de ganancia de capital, de plus Valía o sobre La Renta, que pueda afectar cualquier donación que puedan realizar los miembros de la referida Sucesión a sus parientes o afines, sobre los terrenos descritos en el presente acto.

ARTICULO: QUINTO: Queda especialmente convenido que las partes solucionarán amigablemente cualquier otra reclamación atinente a los referidos terrenos, teniendo en cuenta los legítimos intereses de las partes contratantes, y, asimismo, que la Sucesión Henríquez hace por este medio formal reserva de derecho bajo la limitación de que los términos en que se funda la Comisión nombrada por el Gobierno no responde totalmente, en cuanto al desembolso que haría el Erario Público, a las expuestas aspiraciones de la predicha Sucesión.

ARTICULO SEXTO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano un valor que excede de RD\$20,000.00

HECHO Y REDACTADO de buena fé en tres (3) originales de idéntico tenor, uno para cada parte y el otro para ser depositado en la Oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, hoy día veintisiete (27) del mes de Julio del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA SUCESION HENRIQUEZ:

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: ...

... en virtud del presente ...

... el presente ...

... en virtud del presente ...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 18 de Mayo de 1972

Y consta de cinco hojas escritas en máquinas e razón de dos

No. de folios de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

en el folio del libro letra

REGISTRADA AL No. 395 DE 1972

LEGISLATURA DE 1972

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato transaccional mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a la Sucesión Henríquez una extensión de terreno con área de 579,688.00 M2. PAG. 5

Yo, doctor PEDRO A. CAMBIASO LLUBERES, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del Contrato que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Agronomo RAFAEL H. RIVAS, LEA PEREZ DE MARTINEZ, ENRIQUE APOLINAR HENRIQUEZ, MARGARITA HENRIQUEZ DE ABREU, LUIS ABREU, RAFAEL CRISTOBAL HENRIQUEZ Y ANGELA GENOVEVA HENRIQUEZ, cuyas generales constan, a quienes doy fé conocer y quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos y que las han puesto libre y voluntariamente, actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, de conformidad con el poder expedido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, la segunda en nombre y representación de su madre, doña BELEN HENRIQUEZ VIUDA PEREZ ALFONSECA y los demás en sus propios y respectivos nombres.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972).

Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberes
 ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

(FDOES.):	E. Euclides García Aquino Vicepresidente en funciones
Jesús María García Morales Secretario	José Eligio Bautista Ramos Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Josefina P. de Valenzuela
 Josefina Portes de Valenzuela
 Secretaria

J. Bogaert
 José de Jesús Alvarez Bogaert
 Vicepresidente en funciones.

F. Volquez de Hernández
 Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
 Secretaria.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de agosto, 1972.

Núm.00337

Señor
José de Jesús Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato transaccional, por medio del cual el Estado Dominicano, con la finalidad de resolver definitivamente la reclamación formulada en su contra por la Sucesión Henriquez, respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con área de 2,246,299 metros cuadrados, traspasa a título de compensación en favor de la indicada Sucesión, una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, y dos porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con área de 11,639 y 13,37232 metros cuadrados, respectivamente.

Atentamente le saluda,

E. Euclides Garcia Aquino,
Vicepresidente en funciones

RAMS:
SLS/aprm.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato transaccional, por medio del cual el Estado Dominicano, con la finalidad de resolver definitivamente la reclamación formulada en su contra por la Sucesión Henriquez, respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con área de 2,246,299 metros cuadrados, traspasa a título de compensación en favor de la indicada Sucesión, una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, y dos porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con área de 11,639 y 13,372.32 metros cuadrados, respectivamente.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato señalado precedentemente, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No.6904 Serie 34, sello vigente de Rentas Internas, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de Poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en esta misma fecha, quien en lo adelante se denominará El Estado; y, de la otra parte doña Belén Henriquez Viuda Pérez Alfonseca, de quehaceres domésticos, identificada mediante la Cédula Personal de Identidad No.13493, Serie 1, sello vigente de Rentas Internas, representada por su hija señora Lea

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



22 LEGISLATURA DEL Ord 72
1073
REGISTRADA con el Número 1073
en el folio 273 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
ochos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 29 de Agosto 72

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.

Pérez de Martínez, casada, quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.24834, Serie 1, sello al día, en virtud de poder conferídole en fecha 11 de agosto de 1970; don Enrique - Apolinar Henriquez, casado, propietario, identificado mediante la Cédula Personal No.3020, Serie Ira., y sello vigente de Rentas Internas; Margarita Henriquez de Abreu, casada, de quehaceres domésticos, identificada mediante la Cédula Personal de Identidad No.51720, Serie Ira., y sello al día, asistida por su esposo, don Luis Abreu, ingeniero, identificado mediante la Cédula Personal de Identidad No.46954, Serie Ira. y sello vigente de Rentas Internas; don Rafael Cristóbal Henriquez, estudiante, identificado mediante la Cédula Personal de Identidad No. 108457, Serie Ira. y sello al día y doña Angela Genoveva Henriquez, estudiante, identificada mediante la Cédula Personal No.118526, Serie Ira. y sello al día, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, quienes en lo que sigue de este acto se denominarán La Sucesión Henriquez;

POR CUANTO: El Estado Dominicano adquirió la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 de Distrito Nacional, propiedad de la Sucesión Henriquez, en virtud del Decreto No.8602, del 16 de octubre de 1952 y del Decreto No.344 del 10 de noviembre de 1954, el primero de los cuales ordenó la expropiación de 1,000 tareas dentro del ámbito de esa parcela para la construcción de una fortaleza moderna que jamás se construyó; y el segundo, la expropiación de la restante diferencia del área de esa misma parcela;

POR CUANTO: Los Miembros de la Sucesión Henriquez se han dirigido en distintas ocasiones al Poder Ejecutivo alegando que el traspaso que de la susodicha parcela hicieron al Estado Dominicano fué un acto voluntariamente consentido por ellos ni le dieron su libre aprobación a la suma de RD\$50,000.00 que por ese concepto les hizo recibir el



72
 LEGISLATURA DEL Ord 72 19
 REGISTRADA con el Número 1073
 en el folio 273 del Libro Letra 19 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
ochos hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 29 de Agosto 1972

**Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.**

Estado;

POR CUANTO: El 2 de octubre de 1962 la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo externó su opinión en el sentido de que era justo y conveniente poner fin a la reclamación, reiteradamente formulada por la Sucesión Henriquez, mediante un acuerdo satisfactorio;

POR CUANTO: En fecha 30 de octubre de 1967, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo recomendó a su vez, que se llegase a un entendido con la Sucesión Henriquez respecto de su antedicha reclamación;

POR CUANTO: El Estado Dominicano reconoce que la Sucesión Henriquez no recibió, por causas ajenas a su libre voluntad, el justo precio de la aludida parcela, por lo cual es conveniente, justo y razonable que las partes fijen de común acuerdo las compensaciones de lugar;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo designó, en consecuencia, una Comisión Especial encargada de estudiar la reclamación interpuesta por la Sucesión Henriquez, y dicha Comisión rindió un informe mediante cuyas provisiones propuso las bases adecuadas para llegar a un entendimiento con la Sucesión Henriquez;

POR CUANTO: Para compensar a la Sucesión Henriquez debe tenerse en cuenta la plus valía del inmueble objeto de este contrato, tal y como lo exigen las disposiciones de la Ley No.1849 sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos pertenecientes a particulares, de fecha 27 de noviembre de 1948, como consecuencia de las edificaciones y construcciones realizadas por el Estado con posterioridad a la adquisición de la prealudida parcela a un costo de más de RD\$20,000,000.00 en el sector de tal parcela;



ga
LEGISLATURA DEL Ord 19 72
REGISTRADA con el Número 1073
en el folio 273 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
ocho hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 29 de Ago de 1972

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente acto, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Con el fin de resolver la reclamación formulada contra el Estado Dominicano por la Sucesión Henriquez con respecto de la Parcela No.122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, cuya área consta de una extensión superficial de 2,246,299 metros cuadrados, el primero le traspasa, en plena propiedad a la segunda, a título de compensación, libres de toda afectación (incluyendo especialmente todo uso o posesión de parte del Estado o de terceros), los siguientes inmuebles:

a) Una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.121-B y Avenida Ciudad de Sarasota; al Este, calle y Parcela No.122-A-1-A (Cancha de Polo); al Sur, Avenida Anacaona; y al Oeste, Parcela No.121-B, tal y como figura en el plano que firman las partes y que se anexa para que forme parte integrante del presente contrato;

b) Dos (2) porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, identificada la primera como Manzana E y F y la segunda como Manzana J, de Planos Particulares, las cuales firman las partes y se anexan para que formen parte integrante del contrato, con áreas respectivas de - 11,639.00 y 13372.32 metros cuadrados.

ASUNTO



ga
LEGISLATURA DEL *Ord 1972*
REGISTRADA con el Número *1073*
en el folio *273* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
ocho hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *29* de *Ago* 19 *72*

**Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.**

ARTICULO SEGUNDO: Queda especialmente convenido entre las partes que, independientemente de las porciones de terreno entregadas a la Sucesión Henriquez, se ha asignado una faja de terreno, al norte de esas porciones, dentro de la misma parcela, la cual ha sido destinada por el Estado Dominicano, juntamente con la Sucesión Henriquez, a la creación de avenidas, zonas verdes, calles y jardines, de acuerdo con la Ley No. 6223, del 25 de febrero de 1963, que establece un proceso de Planificación Urbana y de acuerdo, además, con las disposiciones de la Ley No. 675 sobre Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944, circunstancia por la cual la Sucesión Henriquez queda redimida en lo que respecta a esos terrenos, de la obligación de ejecutar las referidas obras.

ARTICULO TERCERO: EL Estado conviene, previamente, que la Sucesión Henriquez queda totalmente exonerada del pago de todo impuesto, contribución o recargo, por concepto de Donaciones, Derechos Sucesorales, de Ganancia de Capital, de Plus Valía o Sobre la Renta, que puedan afectar los inmuebles por ellos adquiridos, en virtud del presente traspaso, en el entendido de que las excepciones a que se hace mención en el presente artículo solo cubren a las personas específicamente señaladas en este acto como integrantes de la referida Sucesión, y en el entendido, además, de que el presente acto queda exento del pago de Derecho Fiscal, Impuesto sobre Documentos o Derecho de Inscripción o Registro que fuere de lugar.

Las partes estiman que las exoneraciones arriba descritas constituyen una compensación adicional a la descrita en la cláusula primera del presente acto, por las razones que se aducen en el contexto del mismo.



9^a LEGISLATURA DEL Ord 72 1972
 REGISTRADA con el Número 1073
 en el folio 273 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
ocho hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 29 de Sept 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

**Res. Aprlb. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.**

ARTICULO CUARTO: Del mismo modo, la Sucesión Henriquez queda totalmente liberada, dentro de un plazo que no puede exceder de noventa (90) días, a partir de la fecha de la aprobación final del presente acto, del pago de todo impuesto, contribución o recargo por concepto de donaciones, de derechos sucesorales, de ganancia de capital, de plus valía o sobre la renta, que pueda afectar cualquier donación que puedan realizar los miembros de la referida Sucesión a sus parientes o afines, sobre los terrenos descritos en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Queda especialmente convenido que las partes solucionarán amigablemente cualquier otra reclamación atinente a los referidos terrenos, teniendo en cuenta los legítimos intereses de las partes contratantes, y, asimismo, que la Sucesión Henriquez hace por este medio formal reserva de derecho bajo la limitación de que los términos en que se funda la Comisión nombrada por el Gobierno no responde totalmente, en cuanto al desembolso que haría el Erario Público, a las expuestas aspiraciones de la predicha Sucesión.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano un valor que excede de RD\$20,000.00

HECHO Y REDACTADO de buena fé en tres (3) originales de idéntico tenor, uno para cada parte y el otro para ser depositado en la oficina de Registro de Títulos del Distrito Nacional, hoy día veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos (1972).



ga
LEGISLATURA DEL *Ord 72* 19 *72*
REGISTRADA con el Número *1073*
en el folio *273* del Libro Letra *19* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *—*
ocho hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *29* de *Ayoto* 19 *72*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado PAG. 7
 Doni Leano y la Sucesión Henriquez.

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LA SUCESION HENRIQUEZ: _____

Yo, Doctor PEDRO A. CAMBIASO LLUBERES, Abog. de, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del contrato que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Agrónomo RAFAEL H. RIVAS, LEA PEREZ DE MARTINEZ, ENRIQUE AFOLINAR HENRIQUEZ, MARGA ITA HENRIQUEZ DE ABREU, LUIS ABREU, RAFAEL CRISTOBAL HENRIQUEZ y ANGELA GENOVEVA HENRIQUEZ, cuyas generales consten, a quienes doy fé conocer y quienes se declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos y que las han puesto libre y voluntariamente, actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, de conformidad con el poder expedido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, la segunda en nombre y representación de su madre, doña ERIEN HENRIQUEZ VIUDA PEREZ ALFONSECA y los demás en sus propios y respectivos nombres.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972).

Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberés,
 ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

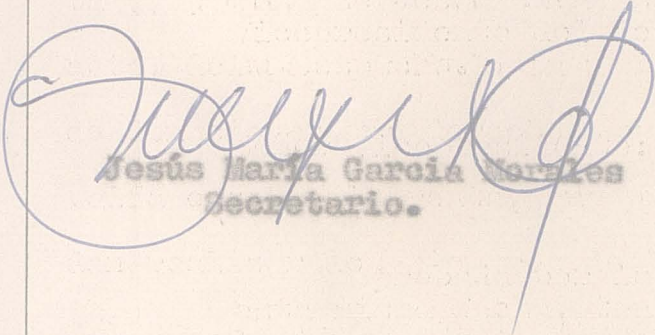
E. E. García Aquino
 E. Euclides García Aquino,
 Vicepresidente en funciones.

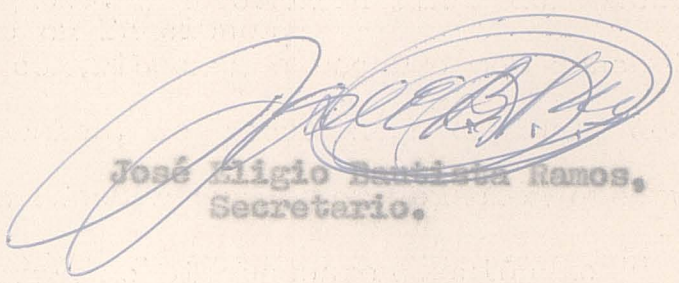


9^a
LEGISLATURA DEL *Ord 72* 19 *72*
REGISTRADA con el Número *1073*
en el folio *273* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *ocho*
ocho hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *29 Agosto* 19 *72*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Sucesión Henriquez.


Jesús María García Morales
Secretario.


José Eligio Bantista Ramos,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO
COMISIONADO GENERAL DEL
19

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



ga LEGISLATURA DEL *Ord 72* 19
REGISTRADA con el Número *1073*
en el folio *273* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
ocho hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán *29* de *Agosto* 19 *72*



lin 23

copm sola

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24270

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 AGOSTO 1972

Al
Presidente de la Cámara de
Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato transaccional adjunto, por medio del cual el Estado Dominicano, con la finalidad de resolver definitivamente la reclamación formulada en su contra por la Sucesión Henríquez, respecto de la Parcela No. 122 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con área de 2,246,399.00 metros cuadrados, traspasa a título de compensación en favor de la indicada Sucesión, los siguientes inmuebles:

a) Una extensión de terreno con área de 579,688.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A del Distrito Catastral No.5 del Distrito Nacional; y

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

24270

-2-

b) Dos porciones de terreno ubicadas dentro de la Parcela No.110-Ref.-780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, identificada la primera como Manzana E y F y la segunda como Manzana J, con áreas respectivas de 11,639.00 y 13,372.32 metros cuadrados.

El anexo contrato contiene cláusulas de exoneración en favor de la Sucesión Henríquez, como compensación adicional, del pago de todo impuesto, contribución o recargo, por concepto de donaciones, Derechos Sucesorales, de Ganancia de Capital, de Plus Valía o Sobre la Renta, así como del pago de Derecho Fiscal, Impuesto sobre Documentos o Derecho de Inscripción o Registro, que puedan afectar los inmuebles por ellos adquiridos.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.